

TN CGA EO DON CARLOS BECEIRO MACEIRAS (32599971).
 TCOL CIM EO DON JOSE ANDRES DIAZ BARRO (32612561).
 CTE CIM EO DON DOMINGO ALFONSO HERNANDEZ AGUERA (22920511).
 CTE CIM EO DON AUGUSTO JAVIER LOPEZ TORRES (17843136).
 CTE CIM EO DON ANTONIO LUIS GOYANES FERNANDEZ (32418133).
 CTE CIM EO DON FRANCISCO JUAN DE D CASTRO PEREZ (02844133).
 CTE CIM EO DON GONZALO AYALA GARCIA (31382066).
 CTE CIM EO DON MANUEL ANGEL MARTINEZ ROMERO (31385893).
 CTE CIM EO DON JOSE CAMPOS CAMARERO (22925964).
 CF CEA EO DON CARLOS MANUEL DIAZ FERNANDEZ (32598247).
 CF CEA EO DON JUAN MONTES VALCARCEL (32597370).
 CF CEA EO DON EMILIO GONZALO CINZA PUENTE (32594144).
 CC CEA EO DON CARLOS MANUEL PAZ PORTELA (34599796).
 CC CEA EO DON JOSE MANUEL DIAZ FRAGA (32610354).
 CC CEA EO DON MIGUEL GARCIA CERDAN (22920397).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «BOD», recurso de alzada ante el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de mayo de 2009.—El Almirante Jefe de Personal, José Francisco Palomino Ulla.

Resolución 632/07816/09

Cód. Informático: 2009009394.

I Curso de Adaptación para ejercer el empleo de Teniente de Navío/Capitán y empleos superiores de la nueva Escala de Oficiales (69065 2008 001)

A petición propia causan baja sin opción a nueva convocatoria, renunciando a la incorporación a la nueva Escala, por aplicación del apartado Duodécimo punto 1 de la O.M. 54/2008, los siguientes Oficiales:

TN CGA EO DON JOSE CARLOS PASTOR GIMENEZ (17727608).
 TN CGA EO DON BENITO JESUS TORRECILLAS LAJARIN (27480043).
 TN CGA EO DON LUIS DANIEL MARTIN MOLINA (28728780).
 TN CGA EO DON JOSE FERNANDO RAMIREZ TOLEDO (25453845).
 TN CGA EO DON OSCAR RODRIGUEZ GARCIA DE LA ROSA (03849826).
 TN CGA EO DON CARLOS ALCAZAR FERNANDEZ (27486722).
 CAP CIM EO DON JOSE JOAQUIN IGLESIAS OBREGON (34725754).
 CAP CIM EO DON RAMON TAMAYO TOCINO (32850490).
 CAP CIM EO DON AGUSTIN LUQUE MUÑOZ (30472549).
 CAP CIM EO DON GINES RODRIGUEZ GARCIA (22953230).
 TN CEA EO DON PEDRO LOPEZ CASAS (22935722).
 TN CEA EO DON GERARDO GONZALEZ ANTON (51316490).
 TN CEA EO DON JOSE LUIS ZEA MUÑOZ (17706334).
 TN CEA EO DON EMILIO MORENO GONZALEZ (27272846).

TN CEA EO DON MANUEL RODRIGUEZ PEREZ (35426069).
 TN CEA EO DON JUAN JOSE RIOS GARCIA (02088182).
 TN CEA EO DON JOSE LUIS MUÑOZ LLORENTE (16781014).
 TN CEA EO DON JOSE MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ (35550669).
 TN CEA EO DON MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VAZQUEZ (32630329).
 TN CEA EO DON ILDEFONSO ESCRIBANO CAMARENA (31227638).
 TN CEA EO DON ASENSIO NAVARRO TOMAS (22935092).
 TN CEA EO DON JOSE ANTONIO MONTANEZ OUTON (76342745).
 TN CEA EO DON EVARISTO ANDREO GARCIA (22932051).
 TN CEA EO DON PEDRO MIGUEL CUEVAS GARCIA (22979442).
 TN CEA EO DON JULIO SIMON OJADOS ANDREU (21420018).
 TN CEA EO DON LUCAS POZUELO GARCIA (30421047).
 TN CEA EO DON JOSE ANGEL GARCIA BLANCO (35279494).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «BOD», recurso de alzada ante el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de mayo de 2009.—El Almirante Jefe de Personal, José Francisco Palomino Ulla.

ORGANIZACION

Resolución 600/07817/2009, de 23 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se crea la Unidad de Reconocimiento de la Brigada de Infantería de Marina.

La directiva 02/2008, de 31 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada establece un plan para la constitución de la Fuerza de Guerra Naval Especial de la Armada, que bajo dependencia orgánica del Comandante General de Infantería de Marina, aunará las capacidades del Mando de Guerra Naval Especial, la Unidad Especial de Buceadores de Combate (UEBC) y de la Unidad de Operaciones Especiales del Tercio de Armada (UOE). A su vez ordena la creación de una Unidad de Reconocimiento encuadrada en la Brigada de Infantería de Marina (BRIMAR). La Orden DEF/3771/2008, de 10 de diciembre, por la que se modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire integra toda la Fuerza de la Armada en un único organismo, y transfiere las responsabilidades de preparación y alistamiento de las unidades de Guerra Naval Especial al Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina, integradas ahora en la Fuerza de Guerra Naval Especial.

En esencia, el proceso de generación de la Capacidad de GNE supone la transición desde la organización actual, en la que conviven el Mando de Guerra Naval Especial (GNE), la UOE y la UEBC, a una situación final en la que se habrán creado la Fuerza de Guerra Naval Especial en Cartagena y la Unidad de Reconocimiento en el Tercio de Armada. De esta forma, la consiguiente transformación orgánica de la UOE significará la constitución de una nueva unidad de reconocimiento, que será estructurada y dispondrá de los medios humanos y materiales que permitan asumir las necesidades de reconocimiento de la BRIMAR.

Por lo tanto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008 de 4 de julio,

DISPONGO:

Primero. *Creación de la Unidad de Reconocimiento de la Brigada de Infantería de Marina.*

1. Se crea la Unidad de Reconocimiento de la Brigada de Infantería de Marina (URECON).
2. La URECON, con base de estacionamiento en San Fernando (Cádiz), estará encuadrada orgánicamente a todos los efectos en la Brigada de Infantería de Marina.

Segundo. *De la capacidad de reconocimiento en la Brigada de Infantería de Marina.*

La Unidad de Reconocimiento de la Brigada de Infantería de Marina integrará la capacidad de reconocimiento de la BRIMAR.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

1. Se autoriza al Almirante Jefe de Personal y al Comandante General de la Infantería de Marina a dictar en el ámbito de sus competencias las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de la presente disposición.
2. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Instrucción, el Comandante General de la Infantería de Marina elevará la propuesta de desarrollo de esta Resolución en la que se concrete la estructura y se desarrollen los modelos de procesos de trabajo que se consideren necesarios.
3. Para la creación de la plantilla de la Unidad de Reconocimiento de la Brigada de Infantería de Marina se seguirá lo establecido en el Proceso de Trabajo 0611, de elaboración y actualización de plantillas orgánicas, debiendo quedar aprobada no más tarde del 15 de mayo de 2009.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 23 de abril de 2009.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

Resolución 600/07818/2009, de 4 de mayo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se crea la Fuerza de Guerra Naval Especial.

La necesidad de contar con una capacidad de operaciones especiales genuinamente marítima, que integre las aportaciones de las unidades existentes, y constituya la aportación de la Armada a la capacidad de operaciones especiales conjuntas, se plasma por primera vez en la Directiva 01/05, de 31 de enero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre Guerra Naval Especial (GNE). En esta directiva se estableció la estructura de GNE en la Armada, compuesta por el Mando de Guerra Naval Especial (MGNE), subordinado al ALFLOT, así como sus unidades operativas, que continuaban adscritas a sus respectivos mandos orgánicos.

Las experiencias obtenidas desde entonces recomiendan que el MGNE cuente con unidades asignadas en permanencia, con objeto de garantizar su más alto grado de disponibilidad así como para facilitar los procesos de adiestramiento y generación de fuerza.

La Orden DEF/3771/2008, de 10 de diciembre, por la que se modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire integra toda la Fuerza de la Armada en un único organismo, la Flota. En

consecuencia, el proceso de creación de la Fuerza de Guerra Naval Especial debe, ahora, considerarse enmarcado en el proceso de reorganización general de la Fuerza de la Armada con el que debe quedar acompasado.

Procede por tanto continuar dicho proceso de integración y consolidación de la capacidad de GNE en la Armada mediante la integración del MGNE, la Unidad de Operaciones Especiales (UOE) de la Brigada de Infantería de Marina (BRIMAR) y la Unidad Especial de Combate (UEBC) del Centro de Buceo de la Armada (CBA) en una única entidad orgánica, Fuerza de Guerra Naval Especial, que concentre toda la capacidad de la Armada en el ámbito de la GNE.

Por lo tanto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008 de 4 de julio,

DISPONGO:

Primero. *Creación de la Fuerza de Guerra Naval Especial.*

1. Se crea la Fuerza de Guerra Naval Especial (FGNE), que dependerá orgánicamente del Comandante General de la Infantería de Marina, quién será responsable de su preparación y alistamiento.
2. La Fuerza de Guerra Naval Especial estará basada en la Estación Naval de la Algameca, Cartagena, y estará constituida por los medios de mando y control, unidades de GNE, medios de apoyo de combate y de apoyo logístico necesarios para llevar a cabo de forma independiente los cometidos operativos que se le asignen, tanto en el ámbito específico como conjunto o conjunto-combinado.
3. Su Jefatura será ostentada por un Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada en servicio activo, o un Coronel de Infantería de Marina en situación de servicio activo.

Segundo. *Misiones.*

1. La FGNE proporcionará a la Armada su capacidad de Guerra Naval Especial y constituirá su aportación fundamental a las operaciones especiales conjuntas.
2. La FGNE deberá ser capaz de ejecutar los distintos tipos de misiones que establece la Doctrina Conjunta de Operaciones Especiales y la doctrina OTAN y UE. Estará especialmente capacitada y equipada para operar en el entorno marítimo y litoral, en grupos reducidos, a gran distancia de su base, en todo tiempo y condiciones de terreno, con apoyo muy limitado o sin apoyo de fuerzas propias.

Tercero. *Integración en la estructura operativa.*

1. La FGNE se empleará integrada en la estructura operativa bajo el mando que se determine.
2. Los Equipos de la Fuerza de Guerra Naval Especial podrán ser asignados a mandos de la estructura orgánica a efectos de adiestramiento o para el cumplimiento de misiones específicas permanentes en tiempo de paz.

Cuarto. *Adaptación orgánica.*

1. El MGNE y la UEBC se integrarán orgánicamente en la FGNE el 1 de junio de 2009, causando baja en esa fecha como unidades de la Armada.
2. La UOE se trasladará a Cartagena y se integrará en la FGNE el 1 de julio de 2009.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable al personal.*

1. Al personal del MGNE y UEBC afectado por la reorganización resultante de la presente Resolución le será de aplicación lo dispuesto en el apartado seis de la norma primera de la Resolución 182/1997, de 19 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de Unidades, Centros y Organismos.
2. Al personal de la UOE afectado por la reorganización le será de aplicación la norma segunda y tercera de la resolución anteriormente mencionada.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

1. Se autoriza al Almirante Jefe de Personal y al Comandante General de la Infantería de Marina a dictar en el ámbito de sus competencias las instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

2. Para la creación de la plantilla de la Fuerza de Guerra Naval Especial se seguirá lo establecido en el Proceso de Trabajo 0611, de elaboración y actualización de plantillas orgánicas, debiendo quedar aprobada no más tarde del 15 de mayo de 2009.

3. El Comandante General de la Infantería de Marina elevará la propuesta de desarrollo de esta Resolución en la que se concrete la estructura, se desarrollen los modelos de procesos de trabajo y se propongan los ajustes de plantilla orgánica que se consideren necesarios, que en ningún caso deberán suponer aumento de personal.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 23 de abril de 2009.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

PROMOCION PROFESIONAL

Resolución 456/07819/09

Curso de apoyo a Militares de Tropa y Marinería para el acceso a los Ciclos Formativos de la Formación Profesional de Grado Superior (Modalidad Presencial)

Con la finalidad de proporcionar a los militares de tropa y marinería (MTM,s) los apoyos necesarios para su preparación dirigida a la superación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la Formación Profesional de grado superior que les permita, en el supuesto de no cumplir los requisitos académicos establecidos, acceder a las pruebas selectivas que se convoquen para ingreso en las Escalas de Suboficiales o bien a las enseñanzas de dichos ciclos formativos y alcanzar la titulación de Técnico Superior, conforme a lo establecido en el apartado 1, del artículo 16 de la ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería,

HE RESUELTO:

Aprobar la convocatoria del curso de apoyo a la preparación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la Formación Profesional de grado superior regulada en el Art. 41.2 de la Ley Orgánica de Educación (LOE), dirigido a los militares de tropa y marinería (MTM,s), que, reúnan las condiciones marcadas en las respectivas convocatorias y a impartir por las Unidades, Centros u Organismos (UCO,s) que cumpliendo los requisitos más adelante señalados, lo soliciten.

1. *Carácter del curso de apoyo*

El curso de apoyo se desarrolla de manera presencial, es gratuito y tiene la finalidad de favorecer, apoyar y facilitar a las UCO,s el desarrollo de esta actividad formativa dirigida a la promoción profesional de sus militares de tropa y marinería.

La petición del curso, tanto por parte de la Unidad Militar como del alumno, tiene carácter voluntario. Sin embargo, una

vez concedido el mismo, ambos se comprometen a llevarlo a término y presentarse a las pruebas correspondientes.

Este curso de apoyo se gestionará a través de una aplicación informática implantada en SIPERDEF y denominada módulo de cursos de apoyo (CUAP).

2. *Calendario del curso de apoyo*

Del 1 de octubre de 2009 al 30 de junio del 2010, ambos inclusive, o en su defecto hasta la fecha de celebración de las pruebas marcada por el Organismo de Educación correspondiente.

Dentro del inicio y finalización indicados y con un crédito establecido de seiscientos (600) horas lectivas como máximo, el Jefe de la UCO solicitante será quien determine el calendario del curso y horarios en que deben impartirse las clases en la Unidad, Base o Acuartelamiento que lo desarrolle, ajustándolo a sus necesidades o directrices recibidas en su caso.

3. *Condiciones que deben reunir los aspirantes al curso de apoyo*

Podrán solicitar el curso todos aquellos MTM,s que tengan cumplidos los diecinueve años de edad en el año natural en que se realiza la prueba y estén capacitados para cursar las enseñanzas que se impartan.

Aquellos MTM,s que reúnan alguno de los requisitos de titulación exigidos para acceder a los ciclos formativos de grado superior o a las Escalas de Suboficiales, no podrán solicitar el curso.

Los Cuarteles Generales de los Ejércitos, en sus normativas específicas, podrán determinar otras limitaciones de acceso que estimen oportunas, para el correcto funcionamiento del curso.

4. *Condiciones para optar al curso por parte de las UCO,s*

Podrán solicitar la organización del curso de apoyo las UCO,s que reúnan un número de aspirantes igual o superior a y dispongan de las instalaciones adecuadas para impartir las clases y del personal docente con la preparación y solvencia adecuadas a las exigencias del curso de apoyo.

Las UCO,s que no cuenten con el número de aspirantes exigidos y deseen organizar el curso, podrán completar dicho número con aspirantes de otra u otras UCO,s que por su proximidad y posibilidades de asistencia a las clases estén interesados en participar en el mismo, previo acuerdo y autorización de los respectivos Jefes de Unidad.

Del mismo modo, aquellos aspirantes en cuya UCO no se desarrolle el curso, podrán acceder, previa solicitud y autorización, si procede, de su Jefe, a otra UCO próxima que lo desarrolle, mediando la conformidad del Jefe de esta última.

Las UCO,s interesadas en su realización deberán arbitrar los medios necesarios que permitan, a la persona que se designe como responsable del mismo (Director Pedagógico), el acceso al módulo CUAP a través de SIPERDEF.

5. *Personal docente*

El personal docente del curso de apoyo deberá responder a las exigencias de cualificación y preparación acordes a las enseñanzas a impartir.

El personal docente del curso de apoyo se deberá seleccionar entre el personal militar profesional de la propia UCO solicitante y el personal civil al servicio de la Administración o ajeno a ella. En caso necesario podrá completarse con los de otras UCO,s próximas, siempre que sea posible y previa autorización de sus Jefes respectivos.

El personal docente seleccionado deberá estar en posesión del Título de Licenciado Universitario en la rama a impartir.

Las UCO,s que opten al curso de apoyo, deberán proponer un director pedagógico para el mismo entre los militares de carrera destinados en la UCO, (con empleo de Sargento a Comandante), quien será el encargado de la coordinación, control y seguimiento del curso. Las funciones y cometidos del director pedagógico y personal docente vendrán determinados en las Normas Generales sobre el curso de apoyo a las que se hace referencia en el punto 8.